

## DIARIO OFICIAL 44.722

### RESOLUCIÓN 035

18/02/2002

por la cual se concede autorización de funcionamiento al Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, CEDER.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, en ejercicio de las facultades legales y en especial las consignadas en el Decreto 1278 de 1996 y en la Decisión Andina 351 de 1993, y atendiendo lo establecido en la Ley 98 de 1993, el Decreto 162 de 1996, la Resolución 54 del 17 de mayo de 1996 y la Resolución 88 del 14 de julio de 2000, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que por disposición expresa de la Ley 44 de 1993, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, DNDA, reconocer personería jurídica a las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor o de derechos conexos.
2. Que las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos con personería jurídica reconocida por la DNDA, que deseen desarrollar actividades de explotación de los derechos que les hayan sido confiados, deberán solicitar ante esta entidad la correspondiente autorización de funcionamiento conforme lo exige el artículo 45 de la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones y demás normas nacionales concordantes.
3. Que las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y de derechos conexos que pretendan solicitar la autorización de funcionamiento de que trata el Capítulo III del Decreto 162 de 1996, deberán cumplir, en lo que sea pertinente al derecho de que se trate, con los parámetros para la presentación de dicha solicitud contenidos en la Resolución número 54 del 17 de mayo de 1996 de la DNDA.

4. Que en virtud de lo consagrado por el artículo 26 de la Ley 98 de 1993, todo establecimiento que ponga a disposición de cualquier usuario aparatos para la reproducción de obras literarias o que efectúe copias que sean objeto de utilización colectiva y/o lucrativa, deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares de los derechos correspondientes a este tipo de obras.

5. Que según lo establece el artículo 27 de la Ley 98 de 1993, los autores de obras literarias conjuntamente con los editores de las mismas, tienen derecho a participar de una remuneración compensatoria por su reproducción.

#### I. La obtención de la personería jurídica

1. Mediante documento de fecha 28 de julio de 1999, radicado con el número 99011083 el día 29 del mismo mes y año, el doctor Gonzalo Arboleda Palacio, Presidente de la Cámara Colombiana del Libro, debidamente autorizado por la Asamblea Constitutiva del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, CEDER, realizada el día 20 de noviembre de 1998, presentó solicitud ante la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, DNDA, con el fin de obtener el reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.

2. Una vez revisada y estudiada toda la documentación allegada, mediante Auto de 22 de octubre de 1999 el Director General de la DNDA efectuó un requerimiento al CEDER, solicitando adjuntara la documentación necesaria para otorgar la personería jurídica y la autorización de funcionamiento.

3. En atención a lo anteriormente expuesto, el doctor Manuel José Sarmiento Ramírez, en su calidad de gerente del CEDER, mediante documentos fechados el 1° y 12 de junio de 2001, allegó la siguiente documentación:

a) Acta del Consejo Directivo número 002 del 26 de abril de 2000, mediante la cual se nombró al doctor Manuel José Sarmiento Ramírez como Gerente del CEDER, y se anexó su hoja de vida;

b) Relación completa de los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia;

c) Mención de los miembros del CEDER, debidamente identificados de conformidad con el apartado c) del artículo 8° del Decreto 162 de 1996.

4. De conformidad con todos los documentos allegados, y previo estudio de los mismos, se observó que el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, CEDER, cumplió con los requisitos para la obtención de la personería jurídica, razón por la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, mediante Resolución número 88 del 14 de julio de 2001 hizo el respectivo reconocimiento, la cual fue publicada en el *Diario Oficial* número 44.095 del 22 de julio de 2001, quedando pendiente la autorización de funcionamiento.

## II. Autorización de funcionamiento

### A. Documentación aportada.

1. El Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, CEDER, mediante comunicación del 22 de agosto de 2001, radicada con el número 10 12487, suscrita por el doctor Manuel José Sarmiento Ramírez en su condición de representante legal, solicitó la autorización de funcionamiento de la Sociedad. Para el efecto adjuntó la documentación pertinente.

2. Efectuado el análisis de la documentación allegada, y a la luz de la normatividad vigente, mediante auto de 18 de septiembre de 2001, la Jefe de la División Legal de la DNDA requirió al CEDER, a fin de que adjuntara la documentación faltante para conceder la autorización de funcionamiento.

3. El doctor Manuel José Sarmiento Ramírez, actuando como gerente del CEDER, solicitó la inscripción de los miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y Revisor Fiscal, elegidos en la Asamblea Extraordinaria realizada el 25 de octubre de 2001 y designados por el Consejo Directivo mediante Acta número 006 del 26 de octubre de 2001, mediante escritos radicados en esta

entidad con los números 10017531 y 1007813 del 9 y 16 de noviembre de 2001, respectivamente.

Para efecto de esa solicitud, se aportó un extracto del Acta de la Asamblea Extraordinaria efectuada el 25 de octubre de 2001, en donde consta la elección del Consejo Directivo del Comité de Vigilancia y del Revisor Fiscal y el Acta del Consejo Directivo número 006 del 26 de octubre de 2001 en la que se evidencia la designación de presidente y vicepresidente, así como los certificados judiciales y de policía de cada uno de los dignatarios.

4. En atención al requerimiento efectuado por la División Legal de la DNDA del 18 de septiembre de 2001, el gerente general de la Sociedad, doctor Manuel José Sarmiento Ramírez, mediante comunicación del 23 de noviembre de 2001 (1018185), aportó los documentos solicitados.

5. Con la comunicación referida en precedencia, se adjuntó la identificación de las personas naturales y jurídicas titulares de las obras que forman parte del repertorio de la sociedad y copia de las tarifas a cobrar por la utilización de las mismas.

B. Publicación del artículo 15 del Decreto 162 de 1995

La DNDA, mediante Resolución 254 del 11 de diciembre de 2001, autorizó al CEDER, para que durante los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, publicara a su costa, dos avisos en un diario de amplia circulación nacional, en los términos consagrados en los artículos 15 y 16 del Decreto 162 de 1996, lo que en efecto se dio según obra en los antecedentes.

### III. Consideraciones de la Dirección

Conforme con lo dispuesto en el artículo 51 apartado b) de la Decisión Andina 351 de 1993, en concordancia con el artículo 25 del Decreto 162 de 1996, este Despacho procede a adoptar su decisión teniendo en cuenta que:

a) En relación con los estatutos de la Sociedad adoptados en la Asamblea Constitutiva del veinte (20) de noviembre de 1998, estos se encuentran

ajustados a las exigencias del artículo 23 de la Ley 44 de 1993, así como a las del artículo 14 apartado b) del Decreto 162 de 1996;

b) Conforme con su objeto social, CEDER recaudará, administrará y distribuirá las remuneraciones provenientes del ejercicio del derecho patrimonial de reproducción de las obras literarias, cualquiera que sea el soporte en que estén contenidas;

c) Dentro de la estructura administrativa de la Sociedad para el cumplimiento de sus funciones, esta cuenta con los siguientes órganos y dignatarios de conformidad con los artículos 14 numeral 7 y 15 a 19 de la Ley 44 de 1993, así: Asamblea General, Consejo Directivo, Comité de Vigilancia, Gerencia, y Revisor Fiscal.

En cuanto al examen de las hojas de vida así como de los certificados judiciales de los miembros del consejo directivo, comité de vigilancia, gerente, revisor fiscal, no se encontró ningún antecedente que pudiera generar una inhabilidad o incompatibilidad de tales dignatarios;

c) La Sociedad, de conformidad, con el artículo 4° numeral 7 de sus estatutos, dispone de la atribución de administrar los derechos de autores y editores extranjeros en el territorio nacional, para lo cual está habilitada a celebrar contratos de representación recíproca con sociedades homólogas;

d) De conformidad con el mandato que suscribe el CEDER con los socios afiliados a ésta y en virtud de su manifestación expresa de administrar sus derechos, la Sociedad cuenta a la fecha con un total de ciento dieciocho socios (118), de los cuales sesenta y siete (67) son autores, y cincuenta y uno (51) son empresas editoras;

e) En lo que respecta al número de obras nacionales administradas por CEDER, a la fecha cuenta con un número aproximado de 7.250 obras de sus socios, lo que evidencia que la Sociedad tiene un volumen representativo de repertorio que le permite recaudar derechos por concepto de la reprografía de obras literarias que efectúan los usuarios;

f) La Sociedad para efectos del recaudo por derecho de autor originados en la reprografía de las obras literarias, cuenta con unas tarifas para efectuar el cobro, teniendo como criterios el tipo del establecimiento de que se trate, así como tres categorías dentro de cada uno de ellos. Es preciso señalar que en todo caso, la sociedad solo autorizará la reprografía hasta del quince por ciento (15%) de una obra que se encuentre a la venta al momento de realizarse la copia y no más del treinta por ciento (30%) cuando la misma ya no se imprima.

Realizada toda la operación de recaudo, se efectúan las liquidaciones de conformidad con el reglamento de liquidación y reparto, teniendo en cuenta que los cortes para el reparto serán semestrales, que las liquidaciones se efectuarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al vencimiento del semestre y que el pago a los titulares se llevará a cabo durante los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la liquidación.

Examinada la información obtenida y los datos aportados por el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, CEDER, tendientes a obtener, la autorización de funcionamiento de que trata la Decisión Andina 351 de 1993 y el Decreto 162 de 1996, la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor considera que la Sociedad reúne las condiciones necesarias para asegurar la correcta administración de derechos cuya gestión le ha sido encomendada por sus afiliados, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 162 de 1996, quedando legitimada para administrar los derechos de sus socios y los confiados a su gestión, de acuerdo con la ley y sus estatutos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que todos los requisitos para obtener la autorización de funcionamiento se encuentran satisfechos, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor,

RESUELVE:

Primero. Conceder autorización de funcionamiento al Centro de Derechos Reprográficos, CEDER.

Segundo. Legitimar al Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, CEDER, para administrar los derechos de los socios y de los confiados a su gestión, de acuerdo con sus estatutos.

Tercero. La concesión de autorización de funcionamiento al Centro Colombiano de Derechos Reprográficos CEDER, lo habilita para ejercer las atribuciones contempladas en el apartado a) del artículo 13 de la Decisión Andina 351 de 1993 y las expresamente señaladas en los artículos 26 y 27 de la Ley 98 de 1993, quedando sometido a la inspección y vigilancia de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor conforme lo disponen la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 44 del mismo año.

Cuarto. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Quinto. Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial*.

Sexto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de febrero de 2002.

El Director General,

Fernando Zapata López.

El Jefe de la Oficina de Registro, encargado de las funciones del Jefe de la División Legal,

Ricardo Ballesteros Valencia.